



# ¿Quienes Somos?

**Nosotros** somos **ACRobert's**, una Empresa de Asesorías y Capacitaciones.

**Entregamos a nuestros estudiantes y clientes conocimientos integrales** en el área administrativa y legal **que los ayuden** a realizar procesos de levantamiento de información para optimizarlos dando como resultado **una estructura más eficiente en costos e impuesto**.

**Lo hacemos con una Asesoria y Capacitación Personalizada, y a la medida de las necesidades de nuestros clientes.**

# Programa Gestión de Emprendedores de Alto Rendimiento (GEAR).

## **Roberto Bustamante P.** **Asesor y Capacitador Integral ACRobert's**

- ❖ Ingeniero en Adm. De Emp. Mención Finanzas.
- ❖ Contador General y Auditor Forense.
- ❖ Diplomado en Normas Financieras IFRS.
- ❖ Master Business Administration (MBA).
- ❖ Diplomado Tributario.
- ❖ Magister en Tributación.
- ❖ Diplomado en Finanzas Corporativas.
- ❖ Diplomado en Derecho Aduanero.
- ❖ Diplomado en Derecho Laboral, Procesal Laboral, y Remuneraciones.
- ❖ Certificación en Especialización Tributaria.
- ❖ Certificación en Operaciones Comex.
- ❖ Certificación en Gestión Inmobiliaria y Tasación Comercial.

## Conociendo los Impuestos Mensuales que afectan mi Emprendimiento.

# Introducción.

Desarrollamos un Emprendimiento a raíz de:

- Necesidades.
- Independizarme.
- Generar mayores Ingresos.
- Por accidente
- Realizar actividades que me motivan y gustan.
- Etc.



Dependiendo de la motivación; podemos determinar que tipos de actividades comerciales realizaremos, por lo cual, también debemos preguntarnos.

## A. ¿ Formalizarse en que consiste?

“La formalización es el conjunto de trámites y procedimientos necesarios para que una iniciativa de emprendimiento se constituya como una entidad propia y cumpla con las normativas y regulaciones laborales, sanitarias, municipales, tributarias, entre otras”.

## B. ¿ Cuales serán mis responsabilidades ante las entidades, tendré que pagar impuestos, permisos, patentes, entre otras?

- a. Dependerá de la institución involucrada, y en relación a las obligaciones en las cuales adquiera el emprendimiento.
- b. Se deberán pagar impuestos, permisos, patentes, y otras que dependerán del tipo de negocio.

# Los Tipos de Impuestos.



# Los Tipos de Impuestos.

Los impuestos se pueden identificar como **directos e Indirectos**.

**Directos:** Los impuestos directos son los tipos de tributos que gravan el patrimonio, ingresos o posesiones de personas naturales y de empresas.

El impuesto directo que más sobresale es el Impuesto a la Renta, que se encarga de gravar los ingresos de trabajadores dependientes, independientes, empresas y de cada uno de los contribuyentes gravables.

## ➤ Tipos de Impuestos directos (Decreto Ley 824 Sobre Impuestos Renta):

- **Impuesto a la Renta de Primera Categoría:** El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, Servicios, etc.
- **Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los Sueldos, Salarios y Pensiones:** El Impuesto Único de Segunda Categoría grava las rentas del trabajo dependiente, como sueldos, pensiones y rentas accesorias o complementarias a las anteriores
- **Impuesto Global Complementario:** El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría.
- **El Impuesto Adicional:** Este es el impuesto que grava a las personas naturales o jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en el país, por las rentas de fuente chilena.





**Indirectos:** Los impuestos indirectos son los tipos de tributos que no gravan el patrimonio de la persona o empresa, pero gravan todo lo comprado y consumido, gravando la utilización del patrimonio de la persona natural o empresa.

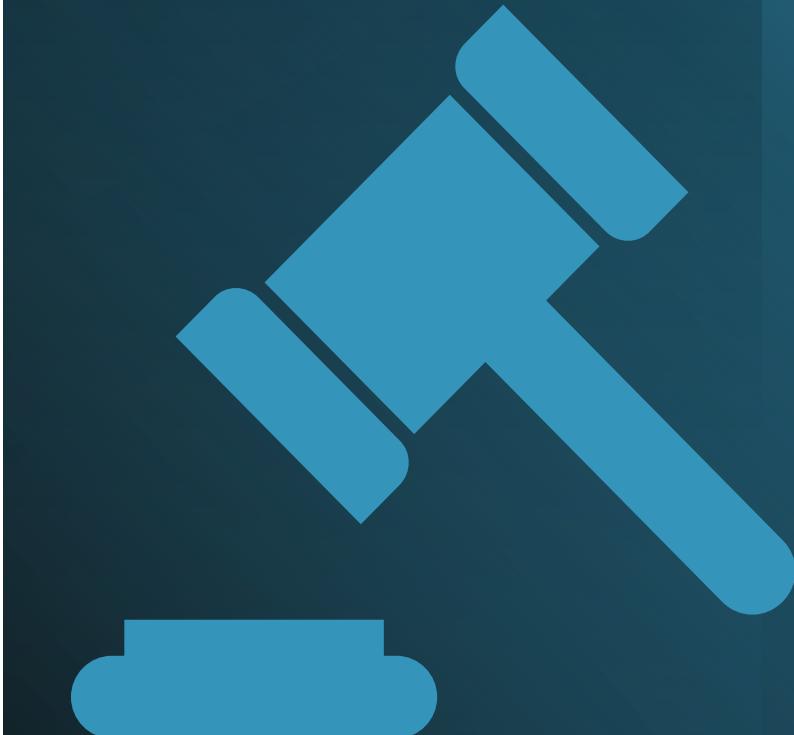
Entre los impuestos indirectos que más sobresale es el Impuesto al Valor Agregado(IVA), que se encarga de gravar la mayoría de los productos de consumo final.

### Tipos de Impuestos Indirectos (Decreto Ley 825 Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios):

- **Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA):** este impuesto grava la venta de bienes y prestaciones de servicios que define la ley del ramo, efectuadas por las empresas comerciales, industriales, mineras y de servicios con una tasa vigente del 19%.
- **Impuesto a los Productos Suntuarios(Oro, Plata, Etc.):** la primera venta o importación habitual o no de artículos que la ley considera suntuarios paga un impuesto adicional con una tasa de 15% sobre el valor en que se enajenen.
- **Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares:** La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional.

# Los Tipos de Impuestos.

- **Impuesto a los Tabacos (Decreto Ley 828 Norma Sobre Cultivo, Elab, Com. e Impo.)**
- **Impuestos a los Combustibles (Ley 18.502 ):** Este impuesto establece como un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo Diesel.
- **Impuesto a los Actos Jurídicos (Decreto Ley 3475)** de Timbres y Estampillas.
- **Impuesto al Comercio Exterior (Decreto Ley 825 y Arancel Aduanero)**



## Otros impuestos (Decreto con Fuerza Ley 17.235 Sobre Impuesto Territorial).

En Chile también encontramos **otros tipos de impuestos**, que no pertenecen a los impuestos directos e Indirectos:

- **Impuesto Territorial:** El Impuesto a los Bienes Raíces se determina sobre el avalúo de las propiedades y su recaudación es destinada en su totalidad a las municipalidades del país, constituyendo una de sus principales fuentes de ingreso y financiamiento.

\* Los Impuestos que no se pueden utilizar se considerarán gastos.

# Otros Impuestos o Permisos.



# Otros Impuestos o Permisos.

## Patente Municipal (Decreto 2385 – Decreto Ley 3063 Rentas Municipales):

El permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio.

### **¿Cuántos tipos de patentes hay?**

Hay cuatro tipos de patentes, cada una con sus particularidades:

**Patentes comerciales:** para tiendas y negocios de compraventa en general.

**Patentes profesionales:** para, por ejemplo, consultas médicas, estudios de abogados o estudios de arquitectura.

**Patentes industriales:** para negocios cuyo giro es la producción o manufacturas, como panaderías, fábricas de productos, alimentos, etc.

**Patentes de alcoholes:** para botillerías, bares, restaurantes y afines.



# Los Permisos.

## Otras autorizaciones dependiendo del tipo de actividad que desarrollará:

**Expendio de alimentos perecibles:** resolución sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Salud de la región.

**Expendio de alimentos para animales:** autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

**Colegios:** Resolución **Sanitaria del Seremi de Salud** de la región y autorización del Ministerio de Educación Pública.

**Jardines infantiles:** autorización de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles y del Seremi de Salud** correspondiente a la región.

**Venta de gas licuado y afines:** certificado de la **Superintendencia de Electricidad y Combustible**.

**Casas de reposo, clínicas, farmacias y afines:** autorización del **Seremi de Salud** de la región.

**En general para cualquier autorización sanitaria se requiere el visto bueno del Seremi de Salud.**

**¿Se necesita un permiso de la Dirección de Obras de la municipalidad?**

**Sí, la Dirección de Obras debe otorgar una autorización previa que indique el lugar** donde usted quiere instalar su negocio **es apto para ello**.

**¿Hay establecimientos que estén libres de pagar patente?**

Sí, todos aquellos que no tienen fines de lucro, Cultos Religiosos, Culturales, etc. (Art. 27 Decreto 2385 DL 3063)

# **El Funcionamiento del Impuesto Mensual.**

**y**

## **Estructura de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios DL 825 (IVA).**



# El Funcionamiento de los Impuestos Mensuales.

## Impuestos Indirectos IVA:

**El Impuesto a las Ventas y Servicios grava la venta de bienes y prestaciones de servicios** que define la ley del ramo, la. Este impuesto se aplica sobre la base imponible de ventas y servicios que establece **tasa vigente en la actualidad de un 19%** la ley respectiva.

**En la práctica tiene pocas exenciones**, siendo la más relevante la que beneficia a las exportaciones.

El Impuesto a las Ventas y Servicios afecta al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien.

**El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal**, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, **y el crédito fiscal**. El crédito fiscal equivale al impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios y en el caso de importaciones el tributo pagado por la importación de especies.

## Funcionamiento:

**Si de la imputación al débito fiscal del crédito fiscal del período resulta un remanente(Art. 26 y 27), éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción**, ello con un sistema de reajustabilidad hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo, existe **un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante dos o más meses consecutivos cuando éste se origina en la adquisición de bienes del activo fijo (27 Bis)**.

**Finalmente, a los exportadores exentos de IVA** por las ventas que efectúen al exterior, la Ley les concede el derecho a recuperar el IVA causado en las adquisiciones con tal destino, sea a través del sistema ya descrito o bien **solicitando su devolución al mes siguiente** conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 348, de 1975, cuyo texto definitivo se aprobó por D.S. N° 79 de 1991.

# Estructura del DL 825 Ley Sobre Impuestos Sobre las Ventas y Servicios DL 825.

## TITULO I NORMAS GENERALES

### ARTICULOS

Párrafo 1º De la materia y destino del impuesto	1
2º Definiciones <i>Se entiende por ventas toda convención y por Servicios toda prestación.</i>	2
3º De los contribuyentes <i>Son Contribuyentes las Personas Naturales y Jurídicas.</i>	3
4º Otras disposiciones <i>Sobre el Territorio Nacional – Chile.</i>	4 al 7

## TITULO II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Párrafo 1º Del hecho gravado	8
2º Del momento en que se devenga el impuesto <i>Con la Emisión de la Factura.</i>	9
3º Del sujeto del impuesto <i>Afectará al Vendedor.</i>	10 y 11
4º De las ventas y servicios exentos del impuesto	12 y 13
5º De la Tasa. Base Imponible y Débito fiscal	14 al 22
6º Del crédito fiscal	23 al 28
7º Del régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes	29 al 35
8º De los exportadores	36

# Estructura del DL 825 Ley Sobre Impuestos Sobre las Ventas y Servicios DL 825.

## **TITULO III IMPUESTO ESPECIALES A LAS VENTAS Y SERVICIOS**

## ARTICULOS

Párrafo	1° Del impuesto adicional a ciertos productos <b>(Oro, Plata, Otros)</b>	37 al 40
	2° Del impuesto a la venta de automóviles y otros vehículos	41
	3° Del impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares	42 al 45
	4° Otros impuestos específicos	46 al 48
	5° Del impuesto a las compras de monedas extranjeras	49
	6° Disposiciones varias	50 al 50 b

## **TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO**

Párrafo	1° Del registro de los contribuyentes	51
	2° De las facturas y otros comprobantes de ventas y servicios	52 al 58
	3° De los libros y registros	59 al 63
	4° De la declaración y pago del impuesto	64 al 68
	5° Otras disposiciones	69 al 79

# Estructura del Reglamento de la Ley Sobre las Ventas y Servicios DL 825.

TITULO	ARTICULOS.
I GENERALIDADES	1 AL 8
II HECHO GRAVADO CON EL IVA	9 AL 14
III DEL MOMENTO EN QUE SE DEVENGA EL IVA	15 AL 20
IV DEL SUJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	21 Y 22
V EXENCIONES DEL IVA	23 Y 24
VI TASA y BASE IMPONIBLE DEL IVA	25 AL 34
VII DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL EN EL IVA	35 AL 38
VIII DEL CRÉDITO FISCAL EN EL IVA	39 AL 46
IX DETERMINACIÓN DEL IVA	47 AL 48
X RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	49 AL 53
XI IMPUESTOS ESPECIALES A LAS VENTAS	54 AL 60
XII IMPUESTO ESPECIAL A LOS VEHÍCULOS	61 AL 66
XIII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO	67 AL 73
XIV DE LOS LIBROS Y REGISTROS	74 AL 77
XV NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y PAGO	78 AL 83
XVI OTRAS DISPOSICIONES	84 AL 88
XVII DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE EL IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	89 AL 114

# El Hecho Gravado.

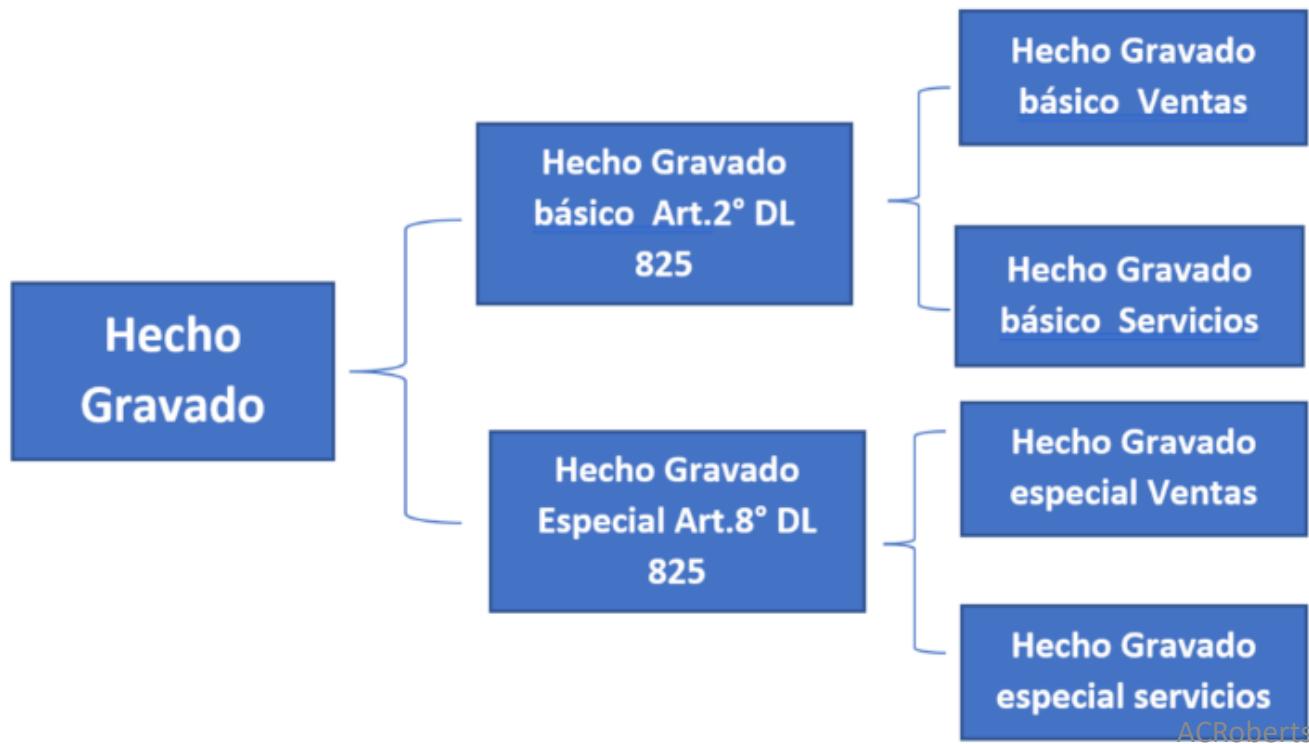


# El Hecho Gravado.

El hecho gravado, es aquel que da origen a la obligación de pagar un tributo cuando se configuran las circunstancias que indica la Ley tributaria.

El hecho gravado se puede catalogar de dos formas; el hecho gravado básico y el hecho gravado especial.

Uno de los puntos en materia de IVA es determinar si una operación está gravada o no con este impuesto y para ellos es clave conocer las características del hecho gravado y sus exenciones.



# Requisitos del Hecho Gravado Básico de Ventas. (Art. 2°, 4° y 5° de Ley de IVA)

1. Debe celebrarse una “**convención**”.
2. La convención, debe servir para “**transferir el dominio**” o una cuota de él u otros derechos reales, que sirva para el “**mismo fin**” o que la ley “**equipare a venta**”.
3. La convención debe recaer sobre “**bienes corporales muebles o inmuebles**”.
4. La convención debe ser a “**título oneroso**”.
5. La transferencia debe ser realizada por un “**vendedor**”.
6. Los bienes deben estar “**ubicados en Chile**”.

## Definición de venta:

Por "venta", toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para **transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles construidos**, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.

## **Los terrenos no se encontrarán afectos al impuesto establecido en esta ley.**

Esta nueva definición, pone acento en que se aplicará este impuesto a los inmuebles **CONSTRUIDOS**.

Anteriormente ya se excluían los terrenos, pero ahora hace mayor énfasis en que no serán gravados con IVA.



# Requisitos del Hecho Gravado Básico de Ventas.

**Convención traslatica de dominio:** Debe celebrarse una convención que sirva para transferir el dominio o una cuota de él u otros derechos reales. Dentro de las convenciones que sirven para transferir el dominio, podemos señalar, la compraventa, permuto, trueque, mutuo o préstamo de consumo, dación en pago, concesión de una obra material mueble. (Comodato no es traslaticio de dominio)

**Bienes corporales:** La convención debe recaer sobre bienes corporales muebles o bienes corporales inmuebles, excluidos los terrenos.

**Convención a título oneroso:** Refiriéndose a que no es gratuito, que exige una contraprestación, económica o personal, entendiéndose de que ambas partes sean beneficiadas.

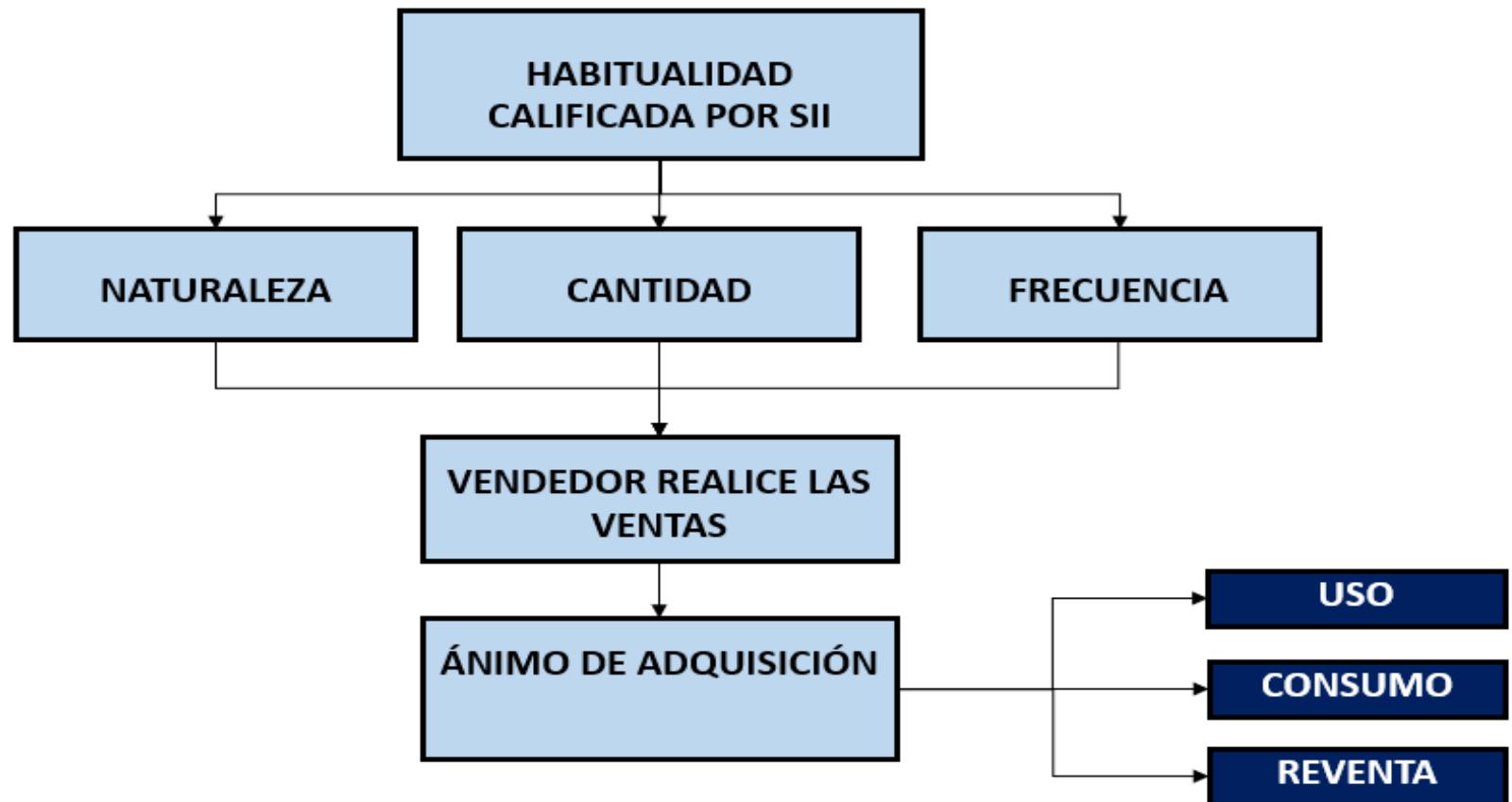
No requiere que genere utilidad. Una donación, no cumple requisito ya que es a título gratuito.

**Bienes situados en Chile:** Para estos efectos, el artículo 4 del D.L. N° 825 indica desde su inciso segundo que, “Se entenderán ubicados en territorio nacional, aun cuando al tiempo de celebrarse la convención se encuentren transitoriamente fuera de él, los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o padrón hayan sido otorgados en Chile.

**Que exista habitualidad:** Quiere decir que debe ser realizada por una persona que tenga la calidad de **vendedor**. Para calificar la habitualidad, el SII considerará la naturaleza, cantidad y frecuencia con que el vendedor realice las ventas de los bienes corporales muebles, y con estos antecedentes determinará si el ánimo que guió al contribuyente fue adquirirlos para su uso, consumo o para la reventa y corresponderá al referido contribuyente probar que no existe habitualidad en sus ventas y/o que no adquirió las especies muebles con ánimo de revenderlas.



# Requisitos del Hecho Gravado Básico de Ventas. Concepto de Habitualidad. (Art. 4 del Reglamento del IVA)



# **Requisitos del Hecho Gravado Básico de Servicios (Nueva Definición). Desde 01-01-2023 - (Art. 2º y 5º de Ley de IVA).**

1. Acción o prestación **habitual o esporádica**.
2. Percibir un **interés, prima o comisión o cualquier otra forma de remuneración**.
3. Los servicios **deben ser prestados o utilizados en Chile**.

## **¿Qué pasa con los servicios a contar del 1.1.2023? – Ley 21.420.**

**Desde el 01.01.2023 - Conforme la nueva definición legal de “servicio”, quedará gravados con IVA, en general, todos los servicios que sean prestados o utilizados dentro del territorio nacional.**

Asimismo, todos los servicios que este Servicio había calificado anteriormente, mediante su jurisprudencia administrativa, dentro del N° 5 del artículo 20 de la LIR, se gravarán con IVA desde la entrada en vigencia de la Ley.

Lo anterior, a menos que se aplique alguna de las exenciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la LIVS, respecto de las cuales se mantienen los criterios que este Servicio ha establecido hasta el día de hoy.



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

- Son Operaciones que no cumplen con los requisitos copulativos del hecho gravado básico de ventas o servicios, pero que el legislador a dispuesto gravarlos igualmente con IVA.
- Además, se incluyen otras operaciones que, a pesar de cumplir con el concepto de venta o servicios, el legislador ha querido que se mencionen expresamente.

Este Artículo se divide en dos tipos de operaciones de ventas y servicios.

[Circular 26, 21 abril del 2021](#)

Artículo 8°- El impuesto de este Título afecta a las ventas y servicios. Para estos efectos serán consideradas también como ventas y servicios según corresponda:



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

## A) Importación:

- Introducción legal de mercaderías extranjeras para su uso o consumo en el país
- No se distingue si hay habitualidad
- Importación realizada por cualquier persona, sea o no vendedor o prestador de servicios
- Impuesto se devenga al consumarse legalmente la importación (terminada).

## B) Aportes y otras transferencias de dominio:

### Hecho gravado – Aportes

#### Aportes efectuados en:

- Constitución de sociedades.
- Ampliación.
- Modificación de sociedades.

#### Aportes de:

- Bienes corporales muebles del giro.
- Bienes inmuebles del giro.

#### Aportado por:

- Un vendedor (habitualidad)

#### Hechos no gravados:

- Aporte de D ° sociales, acciones
- Aporte de AF
- Transformación de Soc. de Personas en S.A. o viceversa
- Fusiones y División de sociedades



C) Adjudicaciones:

## Hecho gravado – Adjudicaciones

### Adjudicación de:

- Bienes corporales muebles del giro
- Bienes inmuebles del giro

### Requisitos:

- Dichos bienes deben ser propios del giro de la respectiva sociedad o comunidad.
- Adjudicación debe ser originada por liquidación de sociedad o comunidad

### Adjudicaciones no afectas:

- Liquidación de comunidades hereditarias
- Liquidación de comunidades provenientes de liquidación de la sociedad conyugal

**Nota: la adjudicación no es precisamente un título traslaticio de dominio, sino que constituye un título declarativo de dominio de bienes que ya se poseían con anterioridad.**



## D) Retiros:

### Hecho gravado – Retiros

#### Retiros de:

- Bienes corporales muebles del giro
- Bienes inmuebles del giro

#### Requisitos:

- Que se retiren bienes corporales muebles e inmuebles del giro propio de la empresa.
- Que tales retiros sean efectuados por el dueño, por los socios, por los directores o por los empleados de la empresa.
- Que el objeto de tales retiros sea el uso o consumo personal de tales personas o de sus familias.



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

## E) Contratos de Instalación o confección de especialidades:

ACTUAL NORMA			
e)	Los contratos de instalación o confección de especialidades y los contratos generales de construcción.		
<b>A.- Contratos de Instalación o confección de especialidades</b>			
Concepto			<ul style="list-style-type: none"><li>-Incorporaciones permanentes a un inmueble</li><li>-Necesarios para finalidad inmueble</li></ul>
Venta (Contrato por suma alzada)			<ul style="list-style-type: none"><li>-Materia prima o</li><li>-materia prncipal</li></ul> La aporta ejecutante
Servicio (Contrato por administración)			<ul style="list-style-type: none"><li>-Materia prima o</li><li>-matería prncipal</li></ul> La aporta quien encarga obra
<b>B.- Contratos generales de construcción</b>			
Concepto			<ul style="list-style-type: none"><li>Construcción de obra material inmueble que incluya a lo menos 2 especialidades</li></ul> OF. 4770/85
Forma de ejecución			<ul style="list-style-type: none"><li>Por suma alzada → Contrato de venta (HG especial)</li><li>Por Administración → Contrato servicio (HG básico)</li></ul>



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

## F) Venta de establecimiento de comercio:

La venta de establecimientos de comercio y, en general, la de cualquier otra universalidad que comprenda bienes corporales muebles e inmuebles de su giro o que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente, estos últimos, siempre que cumplan los requisitos señalados en la letra m) del presente artículo. Este tributo no se aplicará a la cesión del derecho de herencia.

- **El Oficio 1363 de 2018** interpretó que :

.....En cuanto la operación corresponda a la venta de una universalidad que comprenda bienes corporales muebles e inmuebles que forman parte del activo fijo del vendedor, **no constituiría una operación afecta a IVA**, por no comprender la operación bienes corporales muebles o inmuebles del activo realizable de la sociedad vendedora, conforme al **Artículo 8º, letra f)**, del D.L. N° 825, de 1974.

Ahora bien, si la venta no fuera efectuada como una universalidad, corresponde analizar la transferencia de cada uno de los bienes a la luz de las normas del D.L N° 825 de 1974, **para determinar si ésta se encuentra afecta a IVA, especialmente en relación con el Artículo 8, letra m)**, de dicho decreto ley.

Con esta modificación, la venta de universalidades o establecimientos de comercio que contengan activos que formen parte del activo fijo, pasarán a estar gravados si cumplen los requisitos del artículo 8 letra m).



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

## G) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:

El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

Para calificar que se trata de un inmueble amoblado o un inmueble con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial se deberá tener presente que los bienes muebles o las instalaciones y maquinarias sean suficientes para su uso para habitación u oficina, o para el ejercicio de la actividad industrial o comercial, respectivamente. Para estos efectos, el Servicio, mediante resolución, determinará los criterios generales y situaciones que configurarán este hecho gravado.

Arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión temporal del uso y goce de:

- a) Bienes corporales muebles
- b) Inmuebles amoblados (**CONDICIÓN SUFICIENCIA**)
- c) Inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de una actividad comercial o industrial (**CONDICIÓN SUFICIENCIA**)
- d) Todo tipo de establecimiento de comercio.



**Oficio N° 3760, de 28.12.2021**

**Resolución 53, del 25 de Mayo 2021**

# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

Pregunta

ID: 001.030.0793.009

Fecha de Creación: 13/01/2004

¿Cuál es la obligación tributaria que existe al arrendar un bien raíz amoblado o casa de veraneo?

Respuesta

Fecha de Actualización: 18/02/2020

Para cumplir con la obligación tributaria al arrendar un bien raíz amoblado o casa de veraneo, el dueño del inmueble que arriende en forma no habitual (persona que esporádicamente arriende su casa amoblada), podrá declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado con que se afecta esta prestación de servicios, en el Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, código 713, ya sea través de Internet o en una institución bancaria.

Cabe señalar, que el Impuesto al Valor Agregado referido, deberá ser determinado considerando lo señalado en el artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y en el artículo 33 de su Reglamento, y para cuya determinación se ha dispuesto para todos los contribuyentes, una calculadora, a la cual pueden acceder en nuestro sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios online, menú Impuestos mensuales, submenú Asistente para cálculo, opción Cálculo de IVA por Arriendo de Inmuebles Amoblados.

En caso de no realizar la declaración y pago del impuesto de acuerdo a lo señalado anteriormente, deberá acercarse a la oficina del SII que corresponda a su domicilio para que gire el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo.

Si se trata de un contribuyente que se dedica habitualmente al arriendo de bienes raíces amoblados, deberá dar aviso de inicio de actividades y emitir la boleta o factura correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68º y 88º del Código Tributario, respectivamente, y presentar las declaraciones de IVA que procedan de conformidad con el artículo 64º de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios.



20

Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3º Ley N° 20.259 e IVA determinado en el Arrendamiento esporádico de BBRR amoblados

713

+

# **Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.**

## **H) Arrendamiento de marcas, patentes y prestaciones similares:**

El arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares.

## **I) Estacionamiento de vehículos en playas:**

El estacionamiento de automóviles y otros vehículos en playas de estacionamiento u otros lugares destinados a dicho fin.

**Oficio N°654 01-03-2022.**

## **J) Primas de seguros de cooperativas de seguros:**

El Las primas de seguros de las cooperativas de servicios de seguros, sin perjuicio de las exenciones contenidas en el artículo 12.

## **L) Arriendo con opción de compra:**

- Hecho gravado: Arriendo con opción de compra.
- Deben recaer sobre: Bienes inmuebles del giro.



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

M) Venta de Activo Fijo:

Se afecta con IVA:

La venta de **bienes corporales muebles e inmuebles** que formen parte del activo inmovilizado de la empresa,

siempre que, se haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

No se considera para los efectos del IVA si se cumple (copulativamente):

La venta de **bienes corporales muebles del activo fijo.**

**Ventas efectuadas después de transcurrido un plazo de 36 meses contado desde su adquisición, importación, fabricación o término de construcción, según proceda.**

Que la venta sea efectuada por o a un contribuyente acogido a lo dispuesto en el artículo 14 letra D) de la ley sobre Impuesto a la Renta, a la fecha de dicha venta.

- ✓ El Vendedor debe ser PRO PYME.
- ✓ O El Comprador debe ser PRO PYME.



# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

## N) Servicios Digitales:

[https://www.sii.cl/vat/dwn\\_eng.html](https://www.sii.cl/vat/dwn_eng.html)

La Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria incorpora un nuevo tratamiento tributario para los servicios digitales realizados por prestadores sin domicilio ni residencia en Chile, cuando estos servicios sean utilizados en el país.



A partir de la entrada en vigencia de la norma, **quedarán afectos a IVA** aquellos **servicios que cumplan con las siguientes condiciones:**

- i. **Sean de aquellos servicios establecidos en el nuevo artículo 8 letra n).**
- ii. **Los servicios sean prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.**
- iii. **Los servicios sean utilizados en Chile (NORMA TERRITORIALIDAD/ Geolocalización en CHILE IP / SIM +56 / Medios de pago TC-TD-Etc CHILE / Dirección de facturación CHILE).**



Las normas sobre la nueva tributación de los servicios digitales, tanto en la Ley de IVA como en la Ley sobre Impuesto a la Renta, comenzarán a regir 3 meses de la entrada en vigor de la ley, es decir, a contar del 1º de junio de 2020.

# Hecho Gravado Especial. Art.8 DL 825.

## N) Servicios Digitales:

### Descripción del hecho gravado.

Los siguientes servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero:

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.



# Franquicias Tributarias.

Impuesto IVA:

**Las Exenciones del los Articulos:** 12 (Caracter Real ), y 13 (Caracter Personal)

**Devoluciones de impuestos Iva:**

- Compras de activos fijos (Art. 27 Bis).
- Exportaciones (Art. 36).

**\*Cumpliendo requisitos.**

El Articulo 12  
Típica en 6  
agrupaciones las  
exenciones reales:

- A) Ventas (Activo Fijo).
- B) Importaciones.
- C) Internaciones.
- D) Exportaciones.
- E) Servicios exentos (Soc. de Profesionales).
- F) Viviendas con Subsidio.

# Franquicias Tributarias.

Impuesto IVA:

**Las Exenciones del los Articulos:** 12 (Caracter Real ), y 13 (Caracter Personal)

**Devoluciones de impuestos Iva:**

- Compras de activos fijos (Art. 27 Bis).
- Exportaciones (Art. 36).

\*Cumpliendo requisitos.

El Artículo 13  
Exenciones  
Personales:

- **Radioemisoras y concesionarias de canales de televisión** (Artículo 13 N° 1)
- **Agencias noticiosas** (Artículo 13 N° 2)
- **Transporte de pasajeros** (Artículo 13 N° 3)
- **Establecimientos de educación** (Artículo 13 N° 4)
- **Hospitales** (Artículo 13 N° 5) Por los ingresos que perciban dentro de su giro los hospitales: **(Dependientes del Estado, U. Reconocidas por el Estado)**
- Las siguientes Instituciones por servicios que presten a terceros (Artículo 13 N° 6):**(Casa de Moneda, Correos de Chile)**
- **Los servicios de Salud y las personas naturales o jurídicas** que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley (Artículo 13 N° 7)
- **Polla Chilena de Beneficencia y Lotería** de Concepción (Artículo 13 N°8)

## Impuesto IVA:

### Aplicación de los Impuestos:

- IVA Débito Fiscal (Articulo 14 al 22).
- IVA Crédito Fiscal (Articulo 23 al 28).
- IVA Proporcional (Articulo 23 N°3)
- Remanente de Crédito Fiscal (Articulo 26 y 28).

## Régimen de Tributación Simplificada y Esporádico:

### Aplicación de los Impuestos:

- Monto del Impuesto corresponde a una cuota fija mensual (Art. 29 al 35).
- IVA Esporádico. (Por Participación en Ferias Nacionales o Internacionales, y todo evento Esporádico.

# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 1- ¿Qué es la Tributación Simplificada y su normativa?.

- ✓ La Tributación Simplificada es un régimen de tributación para **pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios, que venden directamente al público o prestan servicios directamente al consumidor** y que es determinada por la Dirección Nacional del Servicio.
- ✓ En el artículo 29 de la ley se otorgan facultades al SII para calificar a los Pequeños contribuyentes que puedan acogerse a este sistema de tributación simplificada.
- ✓ El SII publicó [Resolución Exenta No 36, de 1977](#), y [Resolución Exenta No 1798, de 1979](#). [Resolución Exenta N°1784 de 1977](#), en conjunto con las instrucciones a través de [Circular No 35, de 1977](#), y [Circular No 9, de 1978](#).
- ✓ Norma contenida en los artículos [29 al 35, 56 y 66 de la ley del IVA](#) – artículos [49 al 53 del reglamento](#) del IVA DS55.

## 2- ¿Quiénes se pueden acoger a la Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

Pueden acogerse a la Tributación Simplificada de IVA los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios afectos al IVA.

Para los efectos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, los contribuyentes se inicián sin ser clasificados previamente, por lo que luego de 12 meses de operaciones, pueden adquirir una determinada clasificación. Esto permite que se acojan a un régimen de tributación simplificada de IVA destinado a pequeños contribuyentes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sean **Personas Naturales**.
2. Que **vendan o presten servicio directamente al público consumidor**.
3. Que el **monto promedio de las ventas o servicios mensuales** totales afectos (excluido el impuesto) y exentos (con una antelación de doce meses a la fecha en que se efectúe la declaración para acogerse al régimen simplificado) **no sea superior a 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)** como promedio de ese mismo período.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## ¿Quiénes no pueden acogerse a la Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

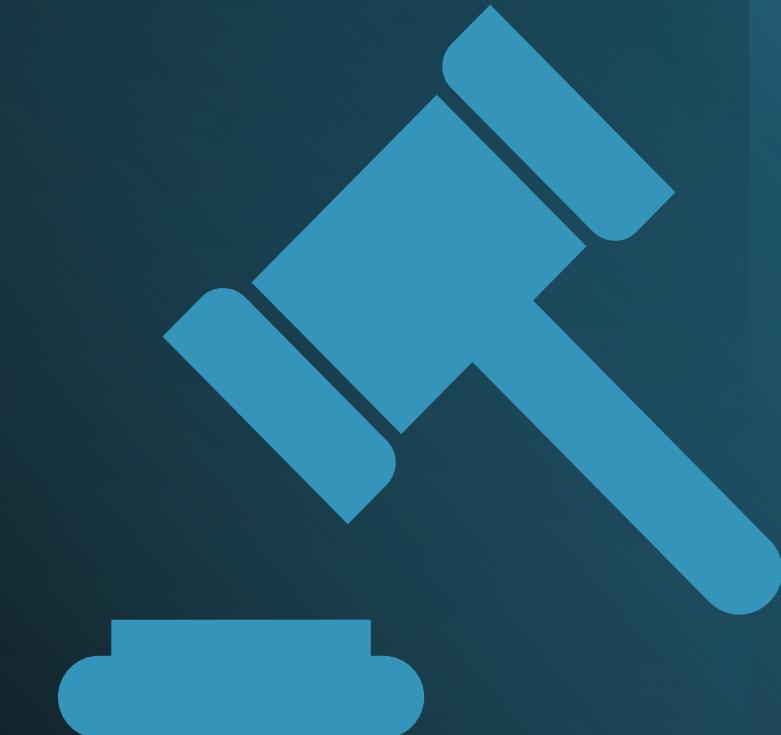
### No pueden acogerse a la Tributación Simplificada de IVA:

- Los contribuyentes que se encuentren afectos, además del IVA, a los impuestos especiales del Título III, del D.L. N.º 825,
- Y los contribuyentes que sean personas jurídicas.

## ¿Qué requisitos y antecedentes deben considerarse al solicitar tributación simplificada de IVA?

Los requisitos y antecedentes que deben considerarse al solicitar tributación simplificada de IVA son los que se indican a continuación:

- Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios afectos al IVA, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el IVA, correspondiente al período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que presenten la solicitud, no haya excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- Los contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que por cualquier causa no puedan determinar, fehacientemente, el monto de sus operaciones, podrán, a juicio exclusivo del Director Regional del SII respectivo, presentar su Declaración Jurada de inmediato, sin cumplir con el requisito de completar los doce meses que señala el punto anterior. En este caso, el SII tasará el monto de la venta promedio mensual por el período respectivo, con el fin de asignarles la cuota fija mensual correspondiente a su débito. Para tal efecto, deberá solicitar dicha aprobación o resolución al Director Regional del SII, presentando para ello el Formulario N° 2117.
- No podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que sean personas jurídicas, ni los que se encuentren afectos a los impuestos especiales establecidos en el Título III del Decreto Ley N° 825, así como también no podrán hacerlo aquellos que no cumplan los requisitos señalados.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 3- Determinación de la cuota fija mensual.

### ¿Qué factores se consideran para determinar la cuota fija de la Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

La cuota fija mensual de la Tributación Simplificada del IVA se determina por Decreto Supremo, grupos de actividades y contribuyentes.

Los montos que deben ser considerados para determinar la cuota fija de la Tributación Simplificada del IVA son los siguientes:

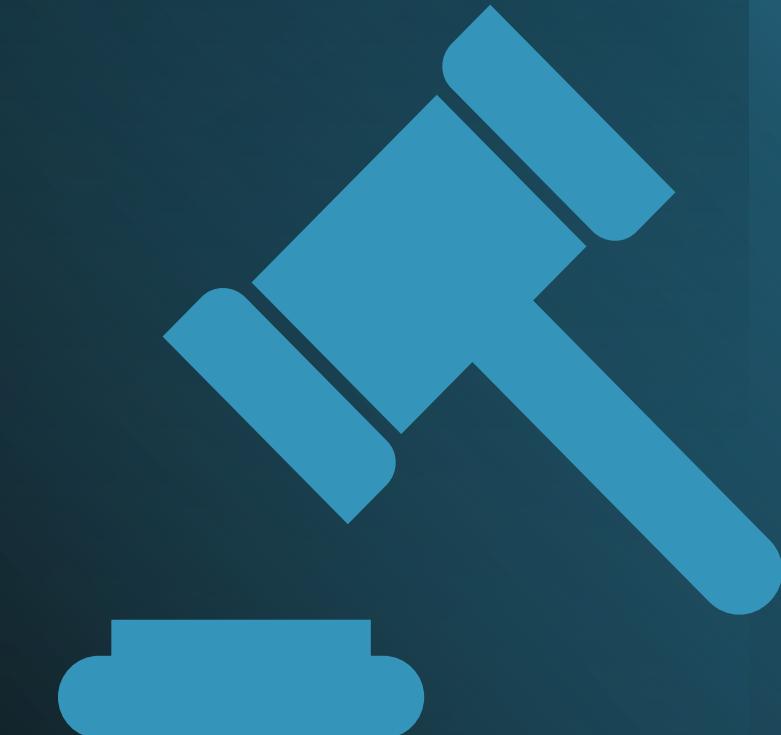
- El monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones de servicios.
- El índice de rotación de las existencias de mercaderías.
- El valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de negocios.

Los contribuyentes, ya sea vendedores o prestadores de servicios acogidos al sistema de Tributación Simplificada, pueden ser reclasificados por el SII, considerando la variación de los factores respectivos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

### ¿Cómo se calcula el impuesto en el sistema de Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

El cálculo del impuesto en el sistema de Tributación Simplificada de IVA está relacionado con la declaración de un Débito Fiscal Fijo Mensual, según el monto de sus ventas y/o servicios.

Del Débito Fiscal Fijo Mensual determinado podrán rebajar el Crédito Fiscal del respectivo mes, el cual será equivalente al 19% del total de las compras o servicios adquiridos, tanto afectos como exentos, excluido el IVA, de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## ESCALA

de 0 a 3 UTM	CATEGORIA A DEBITO	UTM 0,6
3 a 5 UTM	CATEGORIA B DEBITO	UTM 1,0
5 a 10 UTM	CATEGORIA C DEBITO	UTM 2,0
10 a15 UTM	CATEGORIA D DEBITO	UTM 3,0
15 a 20 UTM	CATEGORIA E DEBITO	UTM 4,0

## 4- Características generales del sistema.

Las características generales de la tributación simplificada son:

- ✓ Liberación de la obligación de emitir boletas por las ventas o servicios.
- ✓ Las declaraciones se efectuarán cada tres meses
- ✓ Los pagos de IVA son cada tres meses
- ✓ Los contribuyentes que cumplan un año de actividades en una fecha posterior al **31 de diciembre o junio de cada año** deberán presentar la declaración jurada en el formulario proporcionado por el Servicio. (Formulario N°2716)\*
- ✓ Los contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que no puedan determinar el monto de sus operaciones, podrán a juicio exclusivo del Director Regional respectivo presentar su declaración jurada de inmediato, sin cumplir 12 meses de ventas.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 5- Obligaciones de los contribuyentes acogidos al sistema.

**Las obligaciones normales de la Tributación Simplificada del IVA, entre otras, son:**

- 1.Llevar un libro de ventas diarias, donde se registren las ventas y/o servicios efectuados.
- 2.Llevar un libro de compras, en que sean registradas las adquisiciones y/o servicios recibidos que dan derecho a Crédito Fiscal. Puede llevarse sólo un libro tanto para las compras y servicios recibidos, como para las ventas y servicios prestados.
- 3.Conservar la documentación que haya dado derecho a Crédito Fiscal.
- 4.Mantener a la vista del público un cartel donde el SII lo acredite como pequeño contribuyente.
- 5.Declarar y pagar el IVA entre el 1º y el 12 de los meses abril, julio, octubre y enero del año siguiente, correspondiente a los periodos:
  - De enero a marzo.
  - De abril a junio.
  - De julio a septiembre.
  - De octubre a diciembre.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 6- Derecho a crédito fiscal.

### ¿Los contribuyentes acogidos al sistema de Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) tienen derecho a Crédito Fiscal?

Sí, los contribuyentes acogidos al sistema de Tributación Simplificada del IVA tendrán derecho a un crédito contra el monto de la cuota fija mensual, equivalente al 19% del total de compras de bienes y utilización de servicios en el periodo respectivo considerando tanto las operaciones afectas como las exentas, de conformidad con el artículo 30 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

## 7- Remanente crédito fiscal.

### ¿Qué tratamiento tiene el remanente de Crédito Fiscal dentro de la Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

Si con motivo de la comparación del Débito y Crédito fiscal mensual, en un periodo tributario (mes), se produce un remanente de Crédito Fiscal, no podrá imputarse ni ser solicitada su devolución, de conformidad con el artículo 30 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El remanente de crédito fiscal se pierde.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 8- Salida tributación simplificada del IVA.

### ¿Cómo se puede salir del sistema de Tributación Simplificada del Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

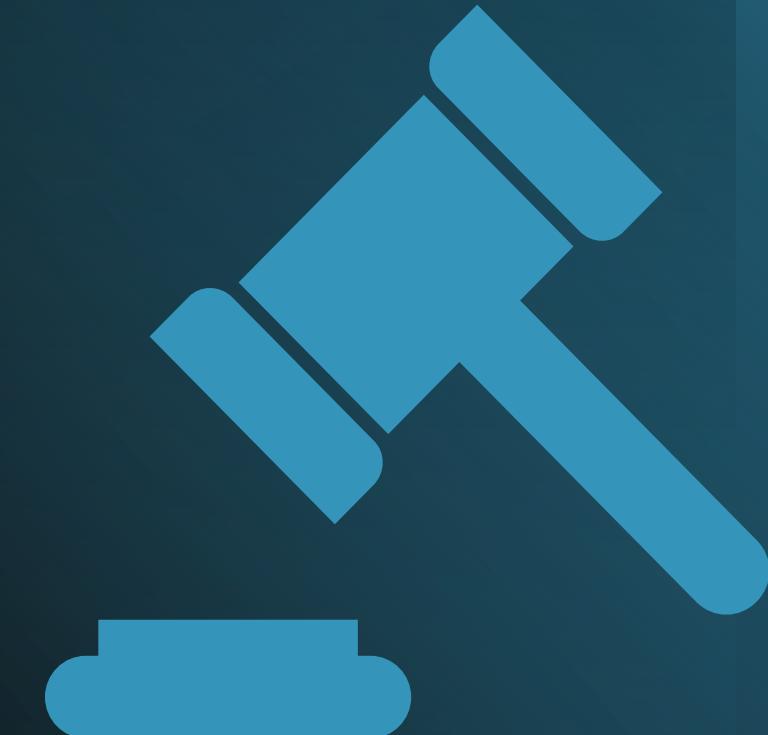
Los contribuyentes que deseen salirse del sistema de Tributación Simplificada del IVA, deberán presentar una solicitud en la oficina del SII correspondiente al domicilio del contribuyente, dentro de los dos primeros meses de cualquiera de los períodos trimestrales entre enero y febrero, abril y mayo, julio y agosto, octubre y noviembre. La salida del sistema se hará vigente a contar del trimestre siguiente a aquél en que se presentó la respectiva solicitud.

Además, los contribuyentes de la Tributación Simplificada del IVA podrán salirse de él después de estar acogidos al sistema por un período mínimo de 12 meses, incluyendo el trimestre en el cual se presentó la respectiva solicitud.

Los contribuyentes que se hayan retirado voluntariamente del sistema de Tributación Simplificada del IVA podrán incorporarse nuevamente, siempre que enteren previamente un año acogidos al sistema general y que, además, cumpla con la totalidad de las exigencias generales sobre inscripción de sistema simplificado.

## 9- Cambio de tramo por ventas o servicios superiores al año anterior.

Cuando los contribuyentes acogidos al régimen de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que le corresponde al tramo que sirvió de base para determinar el débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los doce meses siguientes un delito fiscal del monto que corresponda a si nueva clasificación, según la escala fijada por decreto supremo.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 10- Cambio de tramo motivada por los créditos fiscales

Cuando los contribuyentes acogidos al régimen de Tributación Simplificada del IVA hayan declarado en un periodo de doce meses de actividades, como promedio, una suma superior de crédito que de débito, deberán declarar en los períodos tributarios del año siguiente de actividades, un débito del monto correspondiente al tramo inmediatamente superior de la escala, en ningún caso inferior.

El mismo procedimiento operara respecto de los años siguientes, considerando los nuevos créditos y débitos.

## 11-Reliquidación de IVA en casos de infracción.

En caso de que el servicio compruebe omisión de compras, ventas o servicios en algún periodo tributario procederá a suspender la aplicación del sistema simplificado desde la misma fecha de la infracción cometida, reliquidando los impuestos que procedan, y aplicando las sanciones y multas del caso a contar de esa fecha, sin perjuicio de otras sanciones que contempla el Código Tributario.

## 12- Periodo tributario sin movimiento.

Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, un contribuyente no efectuaré durante un periodo tributario completo (mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que corresponda hacer.

Para que pueda operar lo indicado, el contribuyente deberá dar aviso al SII, dentro de tres días hábiles de cerrado el local, comunicando dicha circunstancia. Del mismo deberá dar aviso de su apertura o reiniciación de operaciones.

El cierre del negocio deberá entenderse por todos los días del mes , de tal modo que si un comerciante mantiene cerrado su negocio de 12 de mayo a 7 de junio debe presentar su declaración y pago , por dichos meses, en forma normal, por no tratarse de cierre ininterrumpido en la totalidad del periodo tributario mensual.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

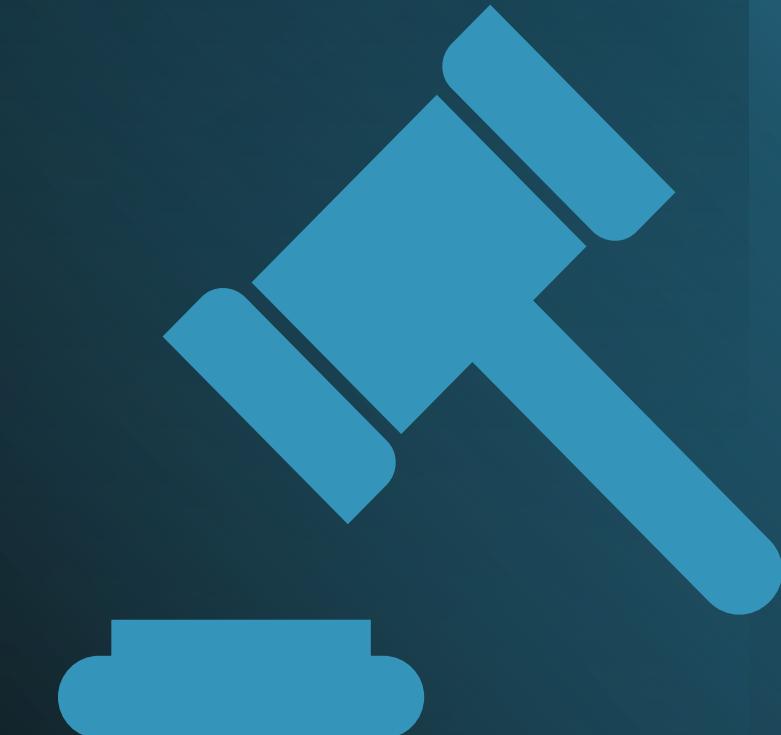
## 13- Promedios en el caso que durante un año de actividad exista uno o más meses sin movimiento.

En los casos de contribuyentes que hayan tenido actividad durante un año, pero que en uno o más meses del periodo de doce meses hubieren presentado la declaración de F29, sin movimiento, determinaran el promedio mensual de sus ventas y servicios, por dicho periodo, conforme lo siguiente:

- ✓ Se considerarán las Unidades Tributarias vigentes en los 12 meses respectivos, las que después de sumarse darán por resultado la Unidad Tributaria Promedio Anual de dicho periodo.
- ✓ El promedio anterior se divide por 12 obteniéndose con ello el promedio mensual
- ✓ Multiplicado el promedio mensual por 12, se determina el promedio de la UTM de promedio anual.
- ✓ El resultado anterior se multiplicará por 3,5,10 y por 15 para determinar la escala que fijará la categoría del contribuyente, de acuerdo al volumen de sus ventas y servicios, por los doce meses anteriores.

**El volumen o monto promedio de las ventas y servicios por el año de actividad anterior se determinará como sigue:**

- A) Se suman las ventas y servicios del año en actividad, considerando las operaciones de los meses con movimiento, resultado que, al dividirse por el mismo número de meses con movimiento, determinara el promedio mensual de ventas y servicios.
- B) El promedio mensual anterior se multiplica por 12 obteniéndose el promedio anual de sus operaciones. Este último monto es el que se compara con la escala referida anteriormente, para fijar la categoría del contribuyente y conocer el número de unidades tributarias que conformara su débito fiscal fijo mensual a declarar en los cuatro trimestres siguientes.



# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

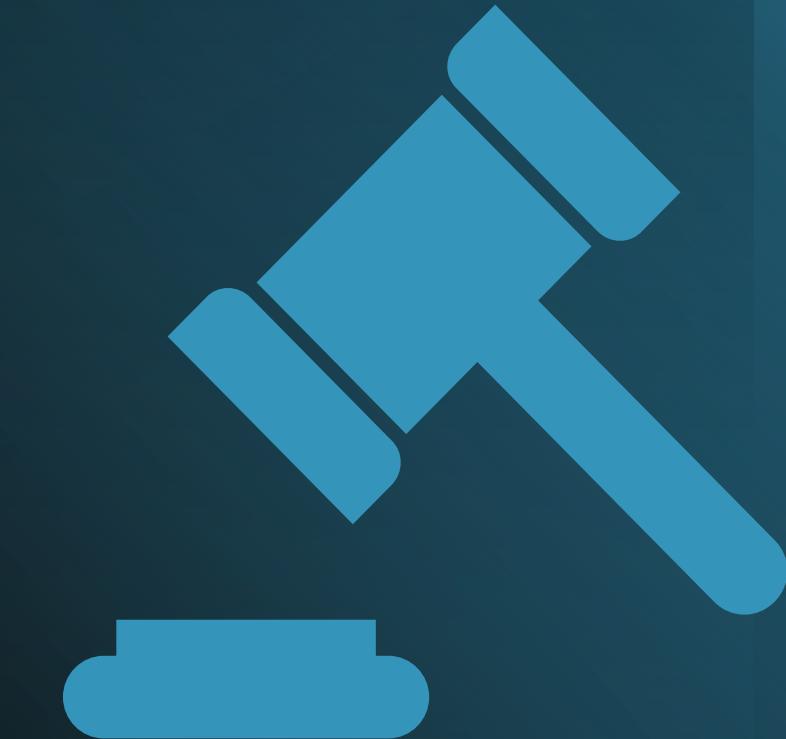
## 14-Contribuyentes que efectúen algunas ventas o prestaciones de servicios a vendedores o prestadores de servicios

Los contribuyentes deberán emitir facturas y recargar separadamente el IVA, cuando vendan o presten servicios a personas que tenga la calidad de “vendedores o prestadores de servicios”.

Lo anterior en razón que la liberación de la obligación de emitir boletas o factura opera, única y exclusivamente, cuando vendan o presten servicios sólo al público consumidor, lo que no acontece en lo planteado.

El IVA recargado en las facturas constituirá otro DEBITO FISCAL, contra el cual podrá rebajarse el exceso o remanente de crédito fiscal producido en el mes respectivo, como consecuencia de la comparación de los débitos y créditos fiscales propios del sistema simplificado.

De no producirse sobrante, deberá enterar el total o parte del IVA recargado en dichas facturas en tesorería, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al mes en que se produjo la venta.



## 15-Contribuyentes que tengan dos o más locales de venta en distintos domicilios.

Cuando se trate de personas que tenga dos o mas locales de venta, ubicados en distintos domicilios, se considerara para los efectos de determinar si sus ventas mensuales promedio exceden de 20 UTM, las transferencias de cada local en forma independiente, si por cada local el contribuyente declara separadamente sus impuestos al valor agregado, llevando registros contables también separados.

Lo anterior siempre y cuando los locales operen en distinto giro.

# Tributación Simplificado de IVA Para Pequeños Contribuyentes.

## 16- Remanente de crédito fiscal existente al cambio del sistema.

El contribuyente que opte por el sistema simplificado, y que, como consecuencia del cambio de modalidad tenga un remanente de crédito fiscal al último periodo tributario del sistema general, no podrá imputar dicho remanente a ningún tipo de impuesto, ni siquiera al IVA trimestral que corresponda pagar dentro del primer periodo del sistema de tributación simplificada.





# Pago de Impuestos.

# Pago de Impuestos.

## Impuesto Mensual:

### ¿Qué impuestos se pagan de forma mensual a través del formulario 29?

Principalmente se determina y declara el impuesto sobre las compras - ventas, y adicionales, pero también dentro de este formulario deben declararse otros tipos de impuestos referentes con impuesto renta, por ejemplo:

**Pago Provisionales Mensuales (PPM), (Art. 84):** Son pagos que deben efectuar los contribuyentes como **una provisión contra los impuestos anuales que se determinan a fines del año en que se producen las rentas**, y que corresponde pagar hasta el 30 de abril del año siguiente; estos también pueden voluntarios.

El monto está relacionado con un porcentaje que se aplica sobre las ventas.

- Retenciones de Honorarios.
- Impuesto Único de segunda categoría (Sueldos).
- Prestamos Solidarios (3%).

### Otros tipos de modalidades de impuesto mensual:

- IVA simplificado (Pequeños contribuyentes).
- IVA Esporádico.

**\* La no presentación de las obligaciones tributarias será sancionada según lo dispuesto en el DL 830 Código Tributario (infracciones o delitos).**



# Conociendo el RCV del SII.

# Registro del SII.



Mi SII

Servicios online ▾

Ayuda

Contacto

Home / Servicios online / Factura electrónica

## Servicios online

 Buscar en menú Servicios onlineClave tributaria y representantes  
electrónicos

RUT e inicio de actividades



Actualización de información

Peticiones administrativas y otras  
solicitudesAutorización de documentos  
tributarios

### Factura electrónica



• Conozca sobre Factura Electrónica

• Sistema de facturación gratuito del SII

• Sistema de facturación de mercado

• Registro de Compras y Ventas

• Consultas DTE

• Registro de Aceptación o Reclamo de un  
DTE

• Consulta de contribuyentes

• Publicación de Facturas

• Solicitud de folios electrónicos y timbraje de documentos

## Factura electrónica

Compartir

Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:

[Conozca sobre Factura Electrónica](#)[Sistema de facturación gratuito del SII](#)[Sistema de facturación de mercado](#)[Registro de Compras y Ventas](#)[Consultas DTE](#)[Registro de Aceptación o Reclamo de un DTE](#)[Consulta de contribuyentes](#)[Publicación de Facturas](#)[Solicitud de folios electrónicos y timbraje de documentos](#)

# Registro del SII.

[COMPRA](#)
[VENTA](#)
[Descargas Diferidas](#)
[Registro](#)
[Pendientes](#)
[No Incluir](#)
[Reclamados](#)
**RESUMEN REGISTRO DE COMPRAS 202410**

En esta sección se muestran los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y no Electrónicos que conforman la Información de Compras válida, la cual se utiliza para la determinación impositiva y es considerada como el registro oficial del Contribuyente y respaldo de su contabilidad.

Fecha de actualización : 04/10/2024 09:58:24

Factor de proporcionalidad : 1,0000

[Cambiar Factor](#)
**Resúmenes por tipo de documento**

Tipo Documento	Total Documentos	Monto Exento	Monto Neto	IVA Recuperable	IVA Uso Común	IVA No Recuperable	Monto Total
Factura Electrónica (33)	5	0	2.275	432	0	0	2.707
Factura no Afecta o Exenta Electrónica (34)	1	350.000	0	0	0	0	350.000

[Descargar Resúmenes](#)
[Agregar documento no electrónico recibido](#)
[Descargar Detalles](#)
[Carga masiva de complementos](#)

# Registro del SII.

Tipo de documento: Factura Electrónica (33)

Total documentos: 5

Mostrando 10 documentos por página

[Volver](#) [Exportar Csv](#)

Tipo Compra	RUT Proveedor	Folio	Fecha Docto.	Fecha Recepción	Fecha Acuse Recibo	Monto Exento	Monto Neto	M
Del Giro	97004000-5	41525828	17/10/2024	18/10/2024 09:53:24	P	0	382	73

Cambiar Tipo de Compra

Tipo de Compra Actual	Del Giro
Tipo de Compra	<input style="width: 100px; height: 25px; border: none; background-color: #f0f0f0; padding: 5px; margin-right: 10px;" type="button" value="Del Giro"/> <span style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px;">Cambiar</span>

- Del Giro
- Del Giro**
  - Supermercados
  - Bienes Raíces
  - Activo Fijo
  - IVA Uso Común
  - IVA no Recuperable
  - No Corresp. Incluir

[COMPRA](#) [VENTA](#) [Descargas Diferidas](#)  
[Registro](#) [Pendientes](#) [No Incluir](#) [Reclamados](#)

## RESUMEN PENDIENTE DE ACUSE O RECLAMO

En esta sección se muestran los Documentos Tributarios Ele...  
 Acuse de Recibo o entregarse un Reclamo por parte del rec...  
 alguna en el plazo de 8 días, el DTE será incluido en el Regist...

### Resúmenes por tipo de documento

Sin información

# Registro del SII.

Factura de Inicio (29)  
Factura (30)  
Factura no Afecta o Exenta (32)  
Liquidación Factura (40)  
Factura de Compra (45)  
Nota de Débito (55)  
Nota de Crédito (60)  
Factura de Exportación (101)  
Factura vta. Exenta a Zona Franca Prim. (102)  
Liquidación (103)  
Nota de Débito de Exportación (104)  
Nota de Crédito de Exportación (106)  
SRF Solicitud Registro de Factura (108)  
Factura Turista (109)  
Fact. Vta. Emp. Terr. Pref. Res. 1057/85 (901)  
Conocimiento Embarque Marítimo o Aéreo (902)  
Documento Único de Salida (DUS) (903)  
Factura de Traspaso (904)  
Factura de Reexpedición (905)

Factura de Compra (45)  
Nota de Débito (55)  
Nota de Crédito (60)  
Factura de Exportación (101)  
Factura vta. Exenta a Zona Franca Prim. (102)  
Liquidación (103)  
Nota de Débito de Exportación (104)  
Nota de Crédito de Exportación (106)  
SRF Solicitud Registro de Factura (108)  
Factura Turista (109)  
Fact. Vta. Emp. Terr. Pref. Res. 1057/85 (901)  
Conocimiento Embarque Marítimo o Aéreo (902)  
Documento Único de Salida (DUS) (903)  
Factura de Traspaso (904)  
Factura de Reexpedición (905)  
Facturas Venta Módulo ZF (907)  
Facturas Venta Módulo ZF (909)  
Solicitud Traslado Zona Franca (ZF) (910)  
Decl. de Ingreso a Zona Franca Primaria (911)  
**Declaración de Ingreso (DIN) (914)**



# Registro del SII.

**COMPRA**   **VENTA**   **Descargas Diferidas**

## RESUMEN REGISTRO DE VENTAS

A continuación, se muestra un resumen por tipo de documento del detalle de este registro.

Fecha de actualización : 03/10/2024 18:33:37

### Resúmenes por tipo de documento

Tipo Documento	Total Documentos	Monto Exento	Monto Neto	Monto IVA	Monto Total
Total Op. del mes Boleta Exenta Electr. (41) <span style="background-color: orange; border: 1px solid black; padding: 2px;">RESUMEN</span>	12	712.000	0	0	712.000

[Descargar Resúmenes](#)

[Descargar Detalles](#)

[Agregar resumen de boletas u otros](#)

[Agregar documento no electrónico emitido](#)

[Carga masiva de complementos](#)

[Ingreso opcional de boletas diarias](#)

# Registro del SII.

## Sistema de facturación gratuito del SII

Para acceder a las opciones identificadas con (\*), debe tener certificado digital, se recomienda [centralizar su certificado digital](#).

[Inscríbase aquí](#)

[Emisión de documentos tributarios electrónicos \(DTE\) \(\\*\)](#)

- [▶ Factura electrónica](#)
- [▶ Factura No afecta o exenta electrónica](#)
- [▶ Nota de crédito electrónica](#)
- [▶ Nota de débito electrónica](#)
- [▶ Guía de despacho electrónica](#)
- [▶ Factura de compra electrónica](#)
- [▶ Liquidación factura electrónica](#)
- [▶ Factura electrónica con crédito de empresas constructoras](#)
- [▶ Factura de Exportación Electrónica](#)
- [▶ Nota de Crédito de Exportación Electrónica](#)
- [▶ Nota de Débito de Exportación Electrónica](#)
- [▶ Emitir DTE a partir de borradores](#)
- [▶ Factura Electrónica para Turistas Extranjeros](#)

## Sistema de facturación gratuito del SII

Para acceder a las opciones identificadas con (\*), debe tener certificado digital, se recomienda [centralizar su certificado digital](#).

[Inscríbase aquí](#)

[Emisión de documentos tributarios electrónicos \(DTE\) \(\\*\)](#)

[Historial de DTE y respuesta a documentos recibidos \(\\*\)](#)

- [▶ Ver documentos emitidos](#)
- [▶ Ver documentos recibidos - Generar respuesta al emisor](#)

[Administración de libros de compras y ventas \(\\*\)](#)

[Seleccione la empresa con la que desea operar \(\\*\)](#)

[Consultas de recepción de DTE y libros en el SII](#)

[Actualización de datos empresa autorizada \(\\*\)](#)

[Cesión de factura electrónica](#)

[Respaldo de DTE y/o IECV](#)

[Sistema de tributación simplificada](#)

[Sistema de contabilidad completa  
ACRoberts](#)

